

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,20 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe de Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 26 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas a los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia, con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedaron sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios a los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias que han permitido llegar a construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construída cada año, aspirando aún a que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos Concursos a que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los concursos a que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente a pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril o camino transitable para carros, y extensivo el otro a todos los caminos vecinales definidos como de servicio público en el art. 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 29 de junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación a los caminos que terminen en río o canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de *pueblo*, extendiendo a éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto a la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir a un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados a la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros a los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho a 3,50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos a caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, o de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de cré-

dito a las provincias para atender a los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del tanto alzado que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar a los pueblos una idea aproximada del esfuerzo a que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, sea tenderán dentro del crédito concedido a cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propues^{to} del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

III CONCURSO

CONVOCATORIA

1.^a a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911 y a las bases de este Concurso, que derogan cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y pliego citados.

OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2.^a c) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable para carros.

II. Que terminen en otro pueblo o en una estación de ferrocarril, o en vía transitable para carros, en río o canal navegables, o en puerto, cala o embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno sólo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro o vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, a los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento o de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un pueblo *no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no esté unido a la misma por un camino transitable, para carros, en once meses del año como mínimo, o que no tenga vado o barca de paso si hay que atravesar un río o canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes o barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, o de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el

segundo cuando pase de esta cifra o enlace dos carreteras o una carretera con una estación de ferrocarril, canal o río navegable o puerto, o sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

3.^a a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino o puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Diputaciones provinciales o sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

CRÉDITO PARA LAS OBRAS

4.^a a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1911 y a lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

SUBVENCIONES Y ANLICIPOS

5.^a a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal o puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada *pueblo* que atraviese el camino:

CONTRIBUCIÓN DEL PUEBLO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN del Estado.
<i>Pesetas.</i>	Tanto por 100 del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000	70
De 10.001 a 15.000	65
De 15.001 a 20.000	60
De 20.001 a 30.000	55
De 30.001 a 50.000	50
De 50.001 a 100.000	45
Mayor de 100.000	40

b) La Contribución que se computará a un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable e independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la

subvención por fracciones iguales a la que correspondía al costo medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada parte de las en que a este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, a propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18 000 pesetas, o su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción a dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª a) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; entendiéndose, a los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atravesase su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

(Continuará).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Para el cumplimiento de los fines que motivaron la creación por Real decreto de 5 del corriente del Comité especial encargado de la distribución de la hoja de lata, es indispensable conocer con exactitud no sólo las existencias, sino también las necesidades reales de su consumo, y adoptar un conjunto de medidas encaminadas a satisfacer dichas necesidades en el límite de lo posible, haciéndose extensivas todas estas disposiciones al estaño en la parte pertinente, porque sin resolver el problema que su escasez plantea, resultaría estéril cuanto se hiciera para solucionar el de la deficiencia de la hoja de lata.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente, a propuesta de la Comisaría gene-

ral de Abastecimientos, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 24 de junio de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Mi Consejo de Ministros; y a propuesta del Presidente del mismo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia o posesión clandestina en territorio español hoja de lata, así como también la de estaño. Se considerará clandestina la posesión o tenencia de dichos artículos que no hayan sido declarados con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º Todos los que por cualquier concepto o título posean en territorio español hoja de lata, ya sea de producción propia o ajena, transformada o sin transformar, remitirán antes del 10 de julio próximo a la Comisaría general de Abastecimientos una declaración jurada en que consten especificadas por cajas, pesos y dimensiones las cantidades que posean, detallando si están sin transformar o convertidas en envases, y en este caso, las características de éstos, sus cabidas, inscripciones que lleven, puntos y personas a que estén destinadas, si se hallan vacíos o llenos, y en este último caso, de qué líquido o géneros, sitios en que se encuentran depositados o almacenados y el concepto en que el declarante los posea, sin que en ningún caso puedan considerarse exceptuados de esta disposición los envases de aceite, así destinados al tráfico interior como al comercio exterior.

Art. 3.º Los poseedores o tenedores de estaño formularán declaraciones análogas a las expresadas en el artículo anterior en la parte aplicable, dentro del mismo plazo que dicho artículo señala.

Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, cedido, enajenado o trasladado de localidad, detallando el nombre, apellido y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata o el estaño, o, en su caso, la utilización que haya tenido.

Art. 5.º Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 2.º, o sea antes del día 10 de julio próximo, los consumidores de hoja de lata, sus transformadores y los almacenistas matriculados, además de la declaración jurada que impone el artículo 2.º, presentarán a la Comisaría general de Abastecimientos, con la prueba de hallarse al corriente en el pago de la Contribución que por su calidad le corresponda satisfacer:

A) Si son consumidores una solicitud en la que expresen las cajas de hoja de lata que necesiten (especificando su clase por peso y dimensiones) para el desenvolvimiento normal de sus industrias durante un año acompañando una declaración jurada en la que se consignarán: la clase, peso y dimensiones de la hoja de lata nacional y extranjera que hayan invertido en plancha para sus industrias en cada uno de los años del último quinquenio; la procedencia de la misma, esto es, si fué importada, los países de origen y Aduana por las cuales se introdujo, y si era nacional, la fábrica de procedencia, los almacenes, establecimientos de litografía, impresión o iluminación; los intermediarios que hicieron los suministros y la cantidad de hoja de lata que adquirieron estampada, troquelada, en envases ya formados o labrada de cualquier otra manera en cada uno de los años del último quinquenio, cuando sus abastecimientos hayan sido hechos por medio de transformadores.

B) Si son transformadores, una declaración jurada

de su consumo, por trimestres, dentro de los años del último quinquenio, detallando exactamente la cantidad, peso y dimensiones de la hoja de lata invertida, su procedencia y su empleo por categorías de industrias y clases de artículos que manufacturen, y una solicitud expresiva de la que necesiten por cada año para el des-
envolvimiento normal de sus industrias.

C) Si son almacenistas matriculados, declaración jurada, en la que harán constar las categorías de industrias que hayan abastecido, y en qué cantidad, durante los cinco años anteriores al presente y justificación de que han venido dedicándose a la venta del artículo, y desde qué fecha.

Art. 6.º La falta de las declaraciones prescritas en los artículos 2.º y 3.º, y, por consecuencia, la tenencia o posesión clandestina de la hoja de lata o del estano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904, y se castigará en la forma prevenida en los artículos 7.º y siguientes del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1917.

Art. 7.º Toda inexactitud en las declaraciones juradas se castigará con la multa de 500 a 5.000 pesetas, según lo dispuesto en la ley de 11 de noviembre de 1916. Las que cometan los consumidores, transformadores y almacenistas, tendrán, además, como sanción inmediata, la de excluirles de la distribución que de la hoja de lata se haga.

También serán excluidos de las distribuciones los consumidores y transformadores que revendan o cedan hoja de lata sin autorización de la Comisaría general de Abastecimientos o del Comité de distribución.

Art. 8.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las reglas, instrucciones y disposiciones complementarias oportunas para la eficacia de lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a veinticuatro de junio de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gacetas 25 y 26 junio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de «Almochuél», debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que las nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que raucan los animales enfermos: Boalares, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 30 metros de anchura.

Zaragoza, 27 de junio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para la venta de las 59 fincas rústicas y 5 urbanas, sitas en el término municipal de Agón, que se relacionan a continuación y pertenecen a la Casa-Inclusa de esta ciudad como procedentes de la testamentaría de D. Bernardino Castillo.

La subasta se celebrará el día 22 de julio próximo, a las once, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta después de la relación de fincas, y contra el cual no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto conforme al artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Zaragoza, 27 de junio de 1918.—El Vicepresidente accidental, Rafael Galvo.

Relación de fincas.

Número 1.—Un campo en la partida Agostíos Aguilera, de cabida 39 áreas y 33 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 6 almudes; linda al N. con riago, al S. con campo de Anselmo Larralde, al E. con campo de Francisco Carranza y al O. con carretera del Estado.

Su valor, según tasación, 550 pesetas.

Fianza provisional, 2750 pesetas.

Núm. 2.—Un campo en la partida Cabezuelo, de cabida 1 hectárea, 39 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a 2 cahices, 2 hanegas y 4 almudes; linda N. con riago, al S. con campo de Sixto Carranza, al E. con otro de Cesáreo Bea y al O. con otro de Lucas Aróstegui.

Su valor, según tasación, 1.390 pesetas.

Fianza provisional, 6950 pesetas.

Núm. 3.—Un campo en la partida Muga, de cabida 92 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 5 hanegas; linda al N. con campo de Evaristo Yoldi, al S. con riago, al E. con campo de Patricio Sánchez y al O. con riago.

Su valor, según tasación, 1.020 pesetas.

Fianza provisional, 51 pesetas.

Núm. 4.—Un olivar tercer riago de la fuente en la partida Viñedo Bajo, de cabida 43 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas y 1 almud; linda al N. con campo de Alejandro Torres, al S. con otro de Santiago Carranza, al E. con otro de Juan Carranza y al O. con riago.

Su valor, según tasación, 678 pesetas.

Fianza provisional, 34 pesetas.

Núm. 5.—Un olivar primer riago de la fuente en la partida Viñedo Bajo, de cabida 38 áreas y 74 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 5 almudes; linda al N. con campo de José Martínez, al S. con otro de Mariano Royo, al E. con riago y al O. con campo de Lorenzo Paseual.

Su valor, según tasación, 603 pesetas.

Fianza provisional, 30 pesetas.

Núm. 6.—Un campo—camino Pozuelo—en la partida Viñedo Bajo, de cabida 87 áreas y 1 centiárea, equivalentes a 1 cahiz, 4 hanegas y 2 almudes; linda al N. con campo de Enriqueta Bea, al S. con otro de Alejandro Torres y al E. y O. con camino.

Su valor, según tasación, 1.015 pesetas.

Fianza provisional, 51 pesetas.

Núm. 7.—Un olivar y campo en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 23 áreas y 23 centiáreas, equivalentes a 3 hanegas y 3 almudes; linda al N. con campo de Lorenzo Parroqué; al S. con otro de herederos de Cipriano Castillo, al E. con otro de herederos de D. Robustiano Bea y al O. con río Huecha.

Su valor, según tasación, 550 pesetas.

Fianza provisional, 2750 pesetas.

Núm. 8.—Un campo en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 64 áreas, y 36 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 1 hanega; linda al N. con el puente, al S. con riago, al E. con campo de Pablo Molinos y al O. con otro de herederos de Robustiano Bea.

Su valor, según tasación, 3.000 pesetas.

Fianza provisional, 150 pesetas.

Núm. 9.—Un campo en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a 2 hanegas; linda al norte con riago, al S. con camino, al E. con

- huerto de esta herencia y al O. con campo de Cesáreo Bea. Su valor, según tasación, 75 pesetas. Fianza provisional, 1,375 pesetas.
- Núm. 10.—Un olivar en la partida Hondos Añada, de cabida 1 hectárea, 5 áreas y 18 centiáreas; equivalentes a 1 cahiz, 6 hanegas y 8 almudes; linda al N. con olivar de Pilar Sarria, al S. con el de Cesáreo Bea y al E. y O. con riego. Su valor, según tasación, 3 045 pesetas. Fianza provisional, 152 pesetas.
- Núm. 11.—Un olivar en la partida Añada, de cabida 1 hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, equivalentes a 2 cahices y 2 hanegas; linda al N. con olivar de Cesáreo Bea, al S. con otro de Cirilo Viñes, al E. con camino y al O. con olivar de Cirilo Viñes. Su valor, según tasación, 1,080 pesetas. Fianza provisional, 54 pesetas.
- Núm. 12.—Un campo en la partida La Nava, de cabida 4 hectáreas, 50 áreas y 53 centiáreas, equivalentes a 7 cahices y 7 hanegas; linda al N. con campo de Valero Sarria, al S. con camino, al E. con campo de Alberto Aróstegui y al O. con otro de Segundo Garcia. Su valor, según tasación, 1 475 pesetas. Fianza provisional, 74 pesetas.
- Núm. 13.—Un campo-paridera en la partida Matagorda, de cabida 4 hectáreas, 22 áreas y 8 centiáreas, equivalentes a 7 cahices y 4 hanegas; linda al N. con campo de Pedro Tolosa, al S. con otro de Cesáreo Bea, al E. con otro de Alejandro León y al O. con camino. Su valor, según tasación, 316 pesetas. Fianza provisional, 16 pesetas.
- Núm. 14.—Un campo en el barranco, partida de Matagorda, de cabida 2 hectáreas, 86 áreas y 5 centiáreas, equivalentes a 5 cahices; linda al N. con camino, al S. con campo de Baltasar Bea, al E. con camino y al O. con campo de Cesáreo Bea. Su valor, según tasación, 214 pesetas. Fianza provisional, 1050 pesetas.
- Número 15.—Un campo, en La Costera, partida de Matagorda, de cabida 2 hectáreas y 24 áreas, equivalentes a 3 cahices y 4 hanegas; linda al N. con campo de Cesáreo Bea, al S. con majadal, al este con camino y al O. con campo de Carlos Royo. Su valor, según tasación, 135 pesetas. Fianza provisional, 7 pesetas.
- Número 16.—Un campo, en tres rincones tinajeros, partida de Matagorda, de cabida 3 hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas; equivalentes a 6 cahices; linda al N. y S. con camino, al E. con campo de Juan Jimeno y al O. con camino. Su valor, según tasación, 257 pesetas. Fianza provisional, 13 pesetas.
- Número 17.—Un campo, blanquizar, partida de Matagorda, de cabida 2 hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas, equivalentes a 4 cahices; linda al N., S. y E. con camino y al O. con campo de Cipriano Castillo. Su valor, según tasación, 171 pesetas. Fianza provisional, 850 pesetas.
- Número 18.—Un campo blanquizar, en la partida de las Albaidas Matagorda, de cabida 2 hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas, equivalentes a 4 cahices; linda al N. con camino, al S. con campo de Cesáreo Bea, al E. con camino y al O. con campo de Juan Melero. Su valor, según tasación, 148 pesetas. Fianza provisional, 750 pesetas.
- Número 19.—Un campo, en los Plantados, partida de Matagorda, de cabida 1 hectárea, 71 áreas y 63 centiáreas, equivalentes a 3 cahices; linda al N. con sarda, al S. con campo de Valero Sarria, al E. con cañada y al O. con sarda. Su valor, según tasación, 175 pesetas. Fianza provisional, 850 pesetas.
- Número 20.—Un campo, en La Cañada, partida de Matagorda, de cabida 4 hectáreas, 57 áreas y 68 centiáreas, equivalentes a 8 cahices; linda al N. con campo de Manuel Sabmartín, al S. con otro de Alejandro Torres, al E. con otro de Alejandro León y al O. con camino. Su valor, según tasación, 460 pesetas. Fianza provisional, 23 pesetas.
- Número 21.—Un campo, inculto, en la partida de La Nava, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, equivalentes a 2 cahices; linda al N. con yermo, al S. con campo de herederos de Robustiano Bea, al E. con yermo y al O. con campo de Pilar Sarria. Su valor, según tasación, 398 pesetas. Fianza provisional, 20 pesetas.
- Número 22.—Un campo, inculto, en la paridera de La Nava, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, equivalentes a 2 cahices; linda al N. con herederos de Manuel Sabmartín, al S. con herederos de Robustiano Bea, al E. con camino y al O. con campo de Salvador Berdejo. Su valor, según tasación, 345 pesetas. Fianza provisional, 17 pesetas.
- Número 23.—Un campo, en la partida de Las Albaidas, de cabida 1 hectárea, 71 áreas 63 centiáreas, equivalentes a 3 cahices; linda al N. con campo de José Lisbona, al S. con camino, al E. con sarda y al O. con prado. Su valor, según tasación, 150 pesetas. Fianza provisional, 750 pesetas.
- Número 24.—Un campo, camino de Enmedio, en la partida de las Albaidas, de cabida 4 hectáreas y 47 centiáreas, equivalentes a 7 cahices; linda al N. con camino, al S. con campo de Isidoro Bartsios, al E. con campo de Lorenzo Pascual y al O. con otro de Francisco Carranza. Su valor, según tasación, 200 pesetas. Fianza provisional, 10 pesetas.
- Número 25.—Un campo, carretera de Gallur, en la partida de Las Albaidas, de cabida, 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, equivalentes a 2 cahices; linda al N. con Lorenzo Pascual, al S. el Bolo, al E. carretera de Gallur y al O. con campo de esta herencia. Su valor, según tasación, 125 pesetas. Fianza provisional, 6 pesetas.
- Número 26.—Un campo, en el Alto, partida de Las Albaidas, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con campo de esta herencia, al S. con otro de Crispín Medina, al E. con otro de Valentín Cuós y al O. con el de José Sánchez. Su valor, según tasación, 80 pesetas. Fianza provisional, 4 pesetas.
- Número 27.—Un campo, en acequia del Codo, partida de las Albaidas, de cabida 1 hectárea, 35 áreas y 87 centiáreas, equivalentes a 2 cahices y 3 hanegas; linda al N. con camino de Pozuelo, al S. con campo de Evaristo Yoldi, al E. con camino y al O. con riego. Su valor, según tasación, 205 pesetas. Fianza provisional, 10 pesetas.
- Número 28.—Un campo—Chova—en la partida de las Albaidas, de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Eufes Torres, al S. con camino, al E. sarda y al O. campo de Valentín Cuós. Su valor, según tasación, 25 pesetas. Fianza provisional, 125
- Número 29.—Un campo, inculto, en la partida de las Albaidas, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 4 hanegas; linda al N. con sarda, al S. con campo de Marcelino Lahuerta, al E. con sarda y al O. con campo de Lucas Aróstegui. Su valor, según tasación, 90 pesetas. Fianza provisional, 450 pesetas.
- Número 30.—Un campo—primer camino—en la partida de las Albaidas, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 4 hanegas; linda al N. con camino, al S. y al E. con sarda y al O. con campo de Pilar Sarria. Su valor, según tasación, 115 pesetas. Fianza provisional, 6 pesetas.
- Número 31.—Un campo—eras—en la partida de Añada, de cabida 39 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 6 almudes; limita al N. con campo de Gañaral, al sur con campo de Cirilo Viñes, al E. con campo de Santiago Bea y al O. con otro de esta herencia. Su valor, según tasación, 135 pesetas. Fianza provisional, 7 pesetas.
- Número 32.—Un campo—prado—en la partida La Laguna, de cabida, 12 hectáreas, 53 áreas y 62 centiáreas, equivalentes a 22 cahices; limita al N. con muga de Bisimbre, al S. con campo de esta herencia, al E. con campo de José Lisbona y al O. con otro de Pedro Navarro. Su valor, según tasación, 3,125 pesetas. Fianza provisional, 15625 pesetas.
- Número 33.—Un campo, en la partida Huerta de Gañaral, de cabida 33 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas y 8 almudes; linda al N. con campo de esta herencia,

- al S. con camino, al E. y O. con campo de Cesáreo Bea. Su valor, según tasación, 1.430 pesetas.
Fianza provisional, 72 pesetas.
- Núm. 34.—Un campo—soto inculto—en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 33 áreas y 37 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas y 8 almudes; linda al N. con camino de Gañarul, al S. y E. con río Huecha y al O. con camino del Azud.
Su valor, según tasación, 950 pesetas.
Fianza provisional, 4750 pesetas.
- Núm. 35.—Un olivar, tercer riego del Ador, en la partida El Ador, de cabida 28 áreas y 61 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; linda al N. con camino de Gañarul, al S. con propiedad del Municipio, al E. con cajero de la fuente y al O. con riego.
Su valor, según tasación, 840 pesetas.
Fianza provisional, 42 pesetas.
- Núm. 36.—Un campo inculto, en la partida de La Nava de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con prado, al S. con camino, al E. con prado y al O. con campo de José Lisboa.
Su valor, según tasación, 35 pesetas.
Fianza provisional, 175 pesetas.
- Núm. 37.—Un campo, en la partida Añada, de cabida 36 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 4 almudes; linda al N. con camino de Gañarul, al S. con campo de Lucas Aróstegui, al E. con campo de esta herencia y al O. con camino de Magallón.
Su valor, según tasación, 275 pesetas.
Fianza provisional, 14 pesetas.
- Núm. 38.—Un campo, en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas; linda al N. con riego, al S. con campo de esta herencia, al E. con otro de herederos de Robustiano Bea y al O. con riego.
Su valor, según tasación, 1.050 pesetas.
Fianza provisional, 5250 pesetas.
- Núm. 39.—Un campo—Carretera de Borja—en la partida de Correas, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con camino de Borja, al S. con riego, al E. con campo de Eustaquio Galindo y al O. con otro de herederos de Juan Berges.
Su valor, según tasación, 550 pesetas.
Fianza provisional, 2250 pesetas.
- Núm. 40.—Un olivar, en el Pilar, partida Viñedo Bajo, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas; limita al N. con campo de herederos de Vicente Berges, al S. con camino, al E. con campo de Enriqueta Bea y al O. con otro de Elias Torres.
Su valor, según tasación, 2.465 pesetas.
Fianza provisional, 123 pesetas.
- Núm. 41.—Un campo, en San Pedro Mártir, partida Viñedo Bajo, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con muga de Bisimbre, al S. con camino, al E. con campo de herederos de Robustiano Bea y al O. con camino de Bisimbre.
Su valor, según tasación, 357 pesetas.
Fianza provisional, 18 pesetas.
- Núm. 42.—Un campo, en la partida Monte Alto, de cabida 1 hectárea y 12 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 6 hanegas; linda al N. con campo de herederos de Santiago Bea, al S. y E. con riego y al O. con carretera de Borja.
Su valor, según tasación, 120 pesetas.
Fianza provisional, 6 pesetas.
- Núm. 43.—Un campo, en el Ador, partida Viñedo Bajo de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con riego, al S. con campo de Eustaquio Galindo, al E. con riego y al O. con riego del Ador.
Su valor, según tasación, 128 pesetas.
Fianza provisional, 650 pesetas.
- Núm. 44.—Un campo, en el Ador, partida Viñedo Bajo, de cabida 64 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 1 hanega; linda al N. con riego, al S. con campo de Esteban Carranza, al E. con otro de Anselmo Larralde y al O. con riego del Ador.
Su valor, según tasación, 321 pesetas.
Fianza provisional, 16 pesetas.
- Núm. 45.—Un olivar, en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 26 áreas y 17 centiáreas, equivalentes a 3 hanegas y 8 almudes; linda al N. con campo de herederos de Robustiano Bea, al S. con camino, al E. con campo de Valeo Sarría y al O. con otro de Cesáreo Bea.
Su valor, según tasación, 1.025 pesetas.
Fianza provisional, 51 pesetas.
- Núm. 46.—Un campo—cuarto riego de la fuente—en la partida Viñedo Bajo, de cabida 89 áreas y 39 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz, 4 hanegas y 6 almudes; limita al N. con campo de Alejandro Torres, al S. con riego, al E. con campo de Cipriano Sarría, y al O. con riego.
Su valor, según tasación, 447 pesetas.
Fianza provisional, 2250 pesetas.
- Núm. 47.—Una viña, sin injertar, en el tercer riego del Ador, partida Viñedo Bajo, de cabida 92 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 5 hanegas; linda al N. con camino de Gañarul, al S. con campo de Santiago Carranza, al E. con otro de esta herencia y al O. con el de Pilar Sarría.
Su valor, según tasación, 1.450 pesetas.
Fianza provisional, 7250 pesetas.
- Núm. 48.—Un olivar, en el Ador, partida Viñedo Bajo, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con Victoriana Medina, al S. con camino de Gañarul, al E. con riego del Ador y al O. con camino de Gañarul.
Su valor, según tasación, 1.115 pesetas.
Fianza provisional, 5550 pesetas.
- Núm. 49.—Un campo, en la Canal, partida Viñedo Bajo, de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Francisco Carranza, al S. con otro de herederos de Robustiano Bea, al E. con acequia y al O. con campo de Aniceto Medina.
Su valor, según tasación, 215 pesetas.
Fianza provisional, 1050 pesetas.
- Núm. 50.—Un campo, en Las Contiendas, partida Viñedo Bajo, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con campo de Mariano Royo, al S. con otro de Ignacio Sarría, al E. con otro de Alejandro Torres y al O. con el de D. Manuel y D. Luis Pérez.
Su valor, según tasación, 625 pesetas.
Fianza provisional, 31 pesetas.
- Núm. 51.—Un campo, en la partida Las Viñazas, de cabida 45 áreas y 29 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas y 4 almudes; linda al N. con campo de Lucas Aróstegui, al S. con otro de Alejandro León, al E. con otro de Enriqueta Bea y al O. con carretera de Fréscano.
Su valor, según tasación, 400 pesetas.
Fianza personal, 20 pesetas.
- Núm. 52.—Un campo—Agostio Flores—en la partida Riego de las Eras, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; linda al N. con campo de Teodoro Ordiñola, al S. con otro de Esteban Carranza, al E. con riego y al O. con camino de herederos.
Su valor, según tasación, 425 pesetas.
Fianza provisional, 21 pesetas.
- Núm. 53.—Un campo en la partida Las Correntías, de cabida 1 hectárea y 12 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 6 hanegas; linda al N. con campo de Lucas Aróstegui, al S. con otro de Alejandro Torres, al E. con otro de Eustaquio Galindo y al O. con el de Alejandro León.
Su valor, según tasación, 850 pesetas.
Fianza provisional, 4250 pesetas.
- Núm. 54.—Un campo en la partida Suertes Altas, de cabida 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a 7 hanegas; linda al N. con campo de Mariano Royo; al S. con otro de Evaristo Yoldi, al E. con otro de Macario Carranza y al O. con riego.
Su valor, según tasación, 585 pesetas.
Fianza provisional, 29 pesetas.
- Núm. 55.—Un campo en la partida La Isuela, de cabida 1 hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, equivalentes a 2 cahices y 2 hanegas; linda al N. con campo de Simón Sanmartín, al S. con otro de Cesáreo Lahuerta, al E. con otro de Martín Tabuena y al O. con el de Enriqueta Bea.
Su valor, según tasación, 375 pesetas.
Fianza provisional, 19 pesetas.
- Núm. 56.—Un campo en el Ador, partida Viñedo Bajo, de cabida 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a 7 hanegas; linda al N. con campo de Nicolás Berruoco, al S. con otro de Eustaquio Galindo, al E. con camino y al O. con campo de Ignacio Sarría.

- Su valor, según tasación, 325 pesetas.
Fianza provisional, 16 pesetas.
- Núm. 57.—Un huerto—Agostio—en la partida Los Huertos Agostios, de cabida 8 áreas y 34 centiáreas, equivalentes a 1 hanega y 2 almudes; linda al N. con finca de Cipriano Sarría, al S. con otra de Enriqueta Bea, al E. con la de Teodora Ordinoña y al O. con carretera de Fréscano.
Su valor, según tasación, 225 pesetas.
Fianza provisional, 11 pesetas.
- Núm. 58.—Parte indivisa de un prado en la partida de Prado Bajo, de cabida, dicha parte indivisa, 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a 7 hanegas; linda con monte.
Su valor, según tasación, 300 pesetas.
Fianza provisional, 15 pesetas.
- Núm. 59.—Un campo, llamado Fila de Pedragosa, en la partida de Viñado Bajo, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas, equivalentes a 3 hanegas.
Su valor, según tasación, 110 pesetas.
Fianza provisional, 5'50 pesetas.
- Núm. 60.—Una casa con corral y cuadras, de dos pisos, y un huerto que antes fué olivar. Se compone esta finca de tres porciones que hoy forman una sola, sita en el barrio de Gañarul, demarcada la casa con los mineros 1 y 2; lindante por la derecha y espalda con huerto, y por la izquierda con vía pública. Tiene una superficie total de 750 metros cuadrados próximamente, distribuidos en esta forma: 230 metros en un cuerpo principal que consta de planta baja, principal, segundo abuhardillado y sótano en la parte anterior, destinado todo él a vivienda, 170 metros en tres edificios adosados al principal, destinados a cuadras, granero y pajar; y el resto lo componen tres corrales.
La cabida del huerto es de 8 áreas y 94 centiáreas, equivalentes a 1 hanega y 3 almudes, y linda por derecha y espalda con riego del Ador y por izquierda con finca de los herederos de Robustiano Bea.
El valor de toda la finca, casa y huerto, según tasación, es de 4.006 pesetas.
Fianza provisional, 200 pesetas.
- Núm. 61.—Tres quintas partes indivisas de un edificio, compuesto de paridera y pajar, sito en el barrio de Gañarul, demarcado con el núm. 17, de una superficie total de 350 metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con camino y por izquierda y espalda con finca de don Pablo Castillo.
El valor de las tres quintas partes, según tasación, es de 480 pesetas.
Fianza provisional, 24 pesetas.
- Núm. 62.—Un molino de aceite en dos porciones que hoy constituyen una sola finca, situada en el barrio de Gañarul; lindante por la derecha con camino, por la izquierda con pajar de la testamentaria y por espalda con corrales de D. Serapio Bea. Consta de una superficie total de 790 metros cuadrados.
Su valor, según tasación, es de 1.500 pesetas.
Fianza provisional, 75 pesetas.
- Núm. 63.—Una casa, sita en el barrio de Gañarul; lindante con camino y finca de D. Macario Carranza. Superficie 234 metros cuadrados.
Su valor, según tasación, es de 1.484 pesetas.
Fianza provisional, 74 pesetas.
- Núm. 64.—Una casa en la calle del Portillo, núm. 7; lindante con la calle del Norte, casa de D. Lamberto Medina y otra de D. Manuel Sanmartín. Superficie 189 metros cuadrados.
Su valor, según tasación, es de 1.440 pesetas.
Fianza provisional, 72 pesetas.

Pliego de condiciones

- 1.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación con asistencia de Notario, y será presidida por el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue su representación y se ajustará a las disposiciones de los artículos 6.º, 17 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de enero de 1905.
- 2.ª El tipo en alza de la licitación de cada finca es el mismo que se consiga en ellas como valor, según tasación.
- 3.ª Podrá hacerse proposición para una sola o para varias de las fincas que son objeto de la subasta, pero en este caso ha de indicarse necesariamente la cantidad que se ofrece por cada una de ellas.

- 4.ª En el caso de haber dos o más proposiciones iguales para una misma finca, siendo las más ventajosas, será preferida aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, aun cuando en las proposiciones restantes en que se mencione la misma finca se haga licitación a mayor número de fincas.
- 5.ª Todo licitador deberá constituir previamente en la Caja provincial la fianza provisional consistente en la cantidad que respectivamente se consigna al final de la descripción de cada finca.
- 6.ª Las proposiciones se formularán en papel sellado de peseta, ajustadas al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la mesa durante la primera media hora de la subasta, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.
- 7.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder, declarado bastante por el Abogado D. José M.ª Caballero.
- 8.ª Dentro del plazo de diez días desde la adjudicación definitiva vendrán los rematantes obligados a entregar en la Caja provincial el importe en metálico, de la finca o fincas adjudicadas, y si lo desean se otorgará, a su costa, en esta ciudad, la escritura pública correspondiente.
- 9.ª Si el adjudicatario no realizase el pago de la finca adjudicada en el plazo de diez días, se tendrá por rescindida la adjudicación en perjuicio del mismo rematante, el cual perderá el depósito provisional y abonará todos los daños y perjuicios que por aquel motivo se irroguen a la Diputación, haciéndose efectivas estas responsabilidades con los bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.
- 10.ª Careciéndose de título inscrito de dominio de algunas de las fincas relacionadas, a nombre de D. Bernardino Castillo, los compradores podrán suplir ese defecto en la forma y época que estimen conveniente, sin que en ningún caso venga la Diputación obligada a indemnización de clase alguna por tal concepto.
- 11.ª El rematante de finca que estuviere sembrada podrá posesionarse de ella, pero consentirá que sea levantada la cosecha pendiente por el que en la actualidad la tenga arrendada.
El pago de las contribuciones se prorrateará entre la Diputación y el comprador.
- 12.ª El contrato de compraventa se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el comprador alteración de precio o rescisión.
- 13.ª Los compradores quedarán subrogados en las obligaciones que al vendedor asigna el artículo 1.571 del Código civil, en el caso de que haciendo uso del derecho que el propio artículo les confiere, diesen por terminados los arriendos vigentes al verificarse la venta.
- 14.ª Los licitadores renuncian a todo fuero o privilegio y se someten expresamente a las Autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta o del contrato.
- 15.ª Los rematantes vendrán obligados al pago de anuncios, honorarios y suplidos del Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.
- 16.ª Conforme a la voluntad del testador, y según lo dispuesto en la Real orden de 2 de abril de 1915, no podrán concurrir a la subasta en concepto de compradores, los señores D. Cipriano Castillo Tejadas y D. Cesáreo Bea, ni sus consortes y descendientes.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de las fincas de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, sitas en Agón, pertenecientes a la Inclusa, me comprometo, con estricta sujeción a dichas condiciones, a adquirir la finca (o fincas) señalada en el anuncio con el número..., ofreciendo por ella el precio de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

De acuerdo con el informe presentado por la Junta de Tasa de los materiales de construcción, en lo que se refiere a vidrios planos, cuyo empleo sea el consignado en el artículo 1.º de la Disposición de 4 de marzo último,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que los precios de venta de 10 metros cuadrados de vidrio plano, en fábrica, incluido el embalaje, se rija por la lista siguiente:

Categorías.

1.ª, 51 pesetas.	8.ª, 98'50.
2.ª, 55'60.	9.ª, 105.
3.ª, 62'10.	10.ª, 110.
4.ª, 68'70.	11.ª, 120.
5.ª, 74'90.	12.ª, 130.
6.ª, 83'70.	13.ª, 140.
7.ª, 90'60.	14.ª, 150.

2.º Para ventas en almacén, se aumentará a los precios consignados en la lista anterior, el 20 por 100 para toda clase de pérdidas y beneficios, al almequinista, más los gastos de transporte.

Madrid, 24 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

(Gaceta 25 junio 1918).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de julio próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de 1.ª clase, cebada, paja para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, leña, sal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad; con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de junio de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en....., calle....., número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio.... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SECCIÓN SEXTA

Ateca.

Por renuncia hecha antes de su toma de posesión por el Sr. Profesor que al efecto fué designado, se halla vacante una plaza del servicio de Medicina para la asistencia de las familias incluídas en la beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 535 pesetas y demás obligaciones que se le tienen impuestas en el contrato vigente.

Dicha vacante podrá solicitarse por los S. es. Médicos que lo deseen, debiendo dirigir sus instancias, acompañadas del correspondiente título y demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ateca, 19 de junio de 1918.—El Teniente Alcalde ejerciente, A. Hueso Júdez.

Bordalba.

Formadas y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los años 1902, 1903 y 1904, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de esta Corporación, a los efectos de reclamación.

Bordalba, 17 de junio de 1918.—El Alcalde, Ramón Remacha.

Jaulín.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual figurado en presupuesto, satisfecho por trimestres vencidos.

El plazo para la presentación de solicitudes es de treinta días, advirtiéndose a los que pueda interesar tomar parte en este concurso que la plaza será provista en persona ya determinada por la Corporación.

Jaulín, 21 de junio de 1918.—El Alcalde, Mariano Tena.

Maluenda.

No habiéndose podido adquirir los domicilios de los contribuyentes que a continuación se relacionan, comprendidos en el repartimiento general del año actual, para notificarles la cuota que les ha correspondido, se les notifica por el presente, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público, rogando a los Alcaldes de la provincia, que si alguno de los individuos que se expresan reside en sus términos les notifique este anuncio.

Maluenda, 19 de junio de 1918.—El Alcalde, José Garín.

Relación que se cita.

María Jimeno Herrero, 240 pesetas; José M. López Terrer, 18'35; Presentación Abad, 105'05; Ricardo García, 4'45; Tomás Arias Felices, 51'10; Manuel Navarro Navarro, 18'25, y Manuel Aranzaz, 1'50.

Romanos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Romanos, 25 de junio de 1918.—El Alcalde, Juan Francisco Pellejero.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

Cumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria de regantes para el día 7 del próximo mes de julio y hora de las diez, en local de la Casa Consistorial, y si en este día no se reuniese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes, a la misma hora y en el local expresado, y en ella se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, sobre los siguientes asuntos:

Lectura y discusión de la Memoria semestral del Sindicato.

Examen de las cuentas correspondientes al año 1917.

Proposiciones que hagan los señores regantes con carácter urgente.

El Frasco, 23 de junio de 1918.—El Presidente, M. Jimeno Montengudo.

Imprenta del Hospicio.